

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 336/2014**



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA

**VS**

**CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA  
POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL (CONEVAL).**

**RESOLUCIÓN 115.5.2297**

“2014, Año de Octavio Paz”.

México, Distrito Federal, a veintidós de agosto de dos mil catorce.

**VISTO** para resolver los autos de la inconformidad promovida el tres de junio de dos mil catorce, por la empresa [REDACTED], a través de su representante legal, el C. [REDACTED], por actos realizados por el **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**, derivados de la licitación pública nacional presencial No. **LA-020VQZ001-N44-2014**, relativa a la contratación del **“SERVICIO DE DISEÑO EDITORIAL PARA EL CONEVAL 2014-2015”**, y;

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.** Por proveído **115.5.1631** de doce de junio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la inconformidad de mérito; se previno a la empresa inconforme para que en el término de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del referido acuerdo, exhibiera original o copia certificada del instrumento público con el que acreditara que el C. [REDACTED], cuenta con facultades para promover en nombre y representación de la empresa [REDACTED]; y se requirió a la convocante para que rindiera el informe previo que alude el artículo 71, párrafo segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el diverso 121 de su Reglamento.

**SEGUNDO.** Por escrito recibido el diecinueve de junio de dos mil catorce en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, la empresa [REDACTED], por conducto del C. [REDACTED], desahogó la prevención formulada en el proveído 115.5.1631 de doce de junio del año en curso, acreditando su personalidad jurídica para promover en nombre y representación de la empresa inconforme, en términos del instrumento público No. 43,050 de diez de



diciembre de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público No. 47, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal.

**TERCERO.** Por oficio número **SP/100/144/14** de veinte de junio de dos mil catorce, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del C. Secretario de esta dependencia, instruyó a la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, para que conociera directamente de la instancia y resolviera lo que en derecho corresponda, en razón de que el Órgano Interno de Control en el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, no cuenta con Área de Responsabilidades.

**CUARTO.** Mediante proveído 115.5.1737 de veintitrés de junio de dos mil catorce, se tuvo por radicado el asunto de mérito, en atención a lo establecido en el oficio número **SP/100/144/14** de veinte de junio de dos mil catorce.

**QUINTO.** Por oficio sin número de veinte de junio de dos mil catorce, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas en esa misma fecha, el representante legal del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, rindió su informe previo en cumplimiento al diverso acuerdo 115.5.1631 de doce de junio del año en curso, señalando esencialmente, lo siguiente (fojas 44 a 45):

1. El monto económico **autorizado** para la licitación pública nacional **No. LA-020VQZ001-N44-2014**, es de [REDACTED] y el **adjudicado** de [REDACTED]
2. Respecto al estado actual del procedimiento licitatorio informa que el trece de junio de dos mil catorce, quedó formalizado el contrato plurianual abierto número DGAC/DICS/8/2014, relativo al Servicio de Diseño Editorial para las Publicaciones Oficiales del CONEVAL 2014-2015, suscrito entre el Consejo

Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) y el C. [REDACTED].

3. Asimismo, informa que el domicilio de la persona física tercera interesada el C. [REDACTED], es el ubicado en: [REDACTED].
4. La empresa inconforme y la persona física tercera interesada no participaron de manera conjunta en la licitación pública nacional presencial **No. LA-020VQZ001-N44-2014**.
5. El plazo para la prestación del servicio será del trece de junio de dos mil catorce al quince de marzo de dos mil quince.

**SEXTO.** Mediante proveído 115.5.1759 de veinticinco de junio de dos mil catorce, se tuvo por rendido el informe previo y se corrió traslado, en respeto a su derecho de audiencia, al C. [REDACTED], para que manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, respecto la inconformidad promovida en el expediente en que se actúa.

**SÉPTIMO.** Por escrito de cuatro de julio del año en curso, el C. [REDACTED] por su propio derecho, realizó diversas manifestaciones en relación con el derecho de audiencia que le fue conferido en el diverso proveído 115.5.1759.

**OCTAVO.** Mediante proveído 115.5.1887 de siete de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibido el escrito promovido por el C. [REDACTED], por su propio derecho, y por hechas las manifestaciones realizadas en su escrito de referencia, por tanto, se tuvo por desahogado oportunamente su derecho de audiencia.



**NOVENO.** Por acuerdo 115.5.1965 de quince de julio de dos mil catorce, se tuvo por presentada a la empresa inconforme [REDACTED] acreditando la personalidad jurídica del C. [REDACTED], en términos del instrumento público notarial No. 43,050, de diez de diciembre de dos mil tres, otorgado ante la fe del Notario Público No. 47, con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, por tanto, se tuvo a la accionante desahogando la prevención formulada por esta autoridad. Asimismo, se requirió a la convocante **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**, para efecto de que rindiera el informe circunstanciado que señala el artículo 71, párrafo tercero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento.

**DÉCIMO.** Mediante oficio sin número y anexos de veinticuatro de julio de dos mil catorce, recibidos en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinticinco siguiente, el representante legal del **CONSEJO NACIONAL DE EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**, rindió su informe circunstanciado y acompañó documentación certificada relacionada con la licitación pública nacional presencial No. LA-020VQZ001-N44-2014, el cual se tuvo por rendido a través del proveído **115.5. 2112 de veintiocho de julio del presente año**, para los efectos precisados en el artículo 71, sexto párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (foja 99 a 100).

**ÚNDECIMO.** Por escrito recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el seis de agosto de dos mil catorce, la empresa inconforme, por conducto del C. [REDACTED], manifestó lo siguiente:

[...]

*Que por medio del presente escrito y en mi carácter antes indicado, ocurro a presentar DESISTIMIENTO DE RECURSO DE INCONFORMIDAD consignada en el expediente 336/2014, referente a la licitación pública*

*nacional presencial LA-020VQZ001-N44-2014 SERVICIO DE DISEÑO EDITORIAL PARA EL CONEVAL 2014-2015, por así convenir a mis intereses.*

[...]"

**DUODÉCIMO.** Mediante comparecencia de seis de agosto de dos mil catorce, el **C. [REDACTED]**, ratificó su escrito de desistimiento promovido en esa misma fecha, manifestando lo siguiente:

*"...Se tiene por presentado al compareciente **C. [REDACTED]**, y como lo solicita se le tiene **ratificando** el contenido y firma del escrito de desistimiento presentado en esta misma fecha, por lo que se tiene por desistida, a su más entero perjuicio, a la aludida empresa inconforme respecto del escrito de impugnación presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de esta dependencia, el diez de junio de dos mil catorce, constante de 02 (dos) fojas útiles..."*

En ese tenor, se tuvo debidamente ratificado el desistimiento promovido por el citado representante legal de la empresa inconforme en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, como se desprende de las constancias que obran en autos; por tanto, se tuvo por recibido el escrito de desistimiento promovido por la empresa accionante a través del proveído 115.5. 2247 de doce de agosto de dos mil catorce, en tal tenor, se ordena turnar el expediente en que se actúa para su resolución, la que se emite conforme a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que, corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos realizados por las dependencias, las entidades y la Procuraduría, derivados de los procedimientos de contratación que contravengan las disposiciones jurídicas citadas, cuando el Secretario determine que ella deba conocer directamente.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que mediante oficio de atracción número **SP/100/144/14** de veinte de junio de dos mil catorce, visible a foja 41 del expediente en que se actúa, el Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Titular del Ramo, conforme al artículo 62, fracción I, numeral 2, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, instruyó a esta Dirección General para conocer y resolver la inconformidad de origen.

**SEGUNDO. Causales de sobreseimiento.** El artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que procede el sobreseimiento de la instancia cuando acuda el inconforme y se **desista expresamente**, en el tenor siguiente:

*“Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:*

*I. El inconforme desista expresamente;...”*



Así las cosas, por escrito de seis de agosto de dos mil catorce, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas con esa misma fecha, la empresa [REDACTED] por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], manifestó que por así convenir a sus intereses solicita el desistimiento de su inconformidad, tal como fue transcrito con antelación.

Bajo ese tenor, al tratarse el referido curso de un desistimiento, que constituye la renuncia de un derecho, esta resolutoria solicitó al promovente ratificara su escrito de desistimiento, razón por la cual se formuló la comparecencia del C. [REDACTED], en su carácter de representante legal de la empresa [REDACTED].

En tales condiciones, ante la manifestación expresa de la empresa [REDACTED], por conducto de su representante legal, el C. [REDACTED], de desistirse de la inconformidad promovida el diez de junio de dos mil catorce, contra actos derivados de la licitación pública nacional **No. LA-020VQZ001-N44-2014**, celebrada para la contratación del “**SERVICIO DE DISEÑO EDITORIAL PARA EL CONEVAL 2014-2015**”, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 74, fracción I, de la Ley anteriormente invocada y los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con el segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 1, fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 2, del



Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se **sobresee** la inconformidad que nos ocupa en la presente instancia.

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la novena época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

**“DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE.** Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional.”

Por lo anteriormente expuesto, se:

## RESUELVE

**PRIMERO:** Por las razones precisadas en el considerando **segundo** de la presente resolución, se determina **sobreseer** la inconformidad promovida por la empresa [REDACTED]



